

PERIODICO OFICIAL

C. Contador Gral del Estado.
CIUDAD DE HIDALGO

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

TOMO LXXVI.

PACHUCA DE SOTO, 1º DE OCTUBRE DE 1943.

NUM. 37.

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Ejector.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

6406

Junta de la Beneficencia Pública de Real del Monte

SUCURSAL NUMERO 1.

MOVIMIENTO General de la Sucursal del Montepío de la Beneficencia Pública del Estado de Hidalgo correspondiente al mes de agosto de 1943.

DISTRIBUCION	INGRESOS	EGRESOS
Existencia el día 1º de agosto.....	440.23	
Desempeño al 5%.....	585.00	
Interés al 5%.....	29.31	
Desempeño al 10%.....	284.25	
Interés al 10%.....	28.44	
Desempeño al 15%.....	292.75	
Interés al 15%.....	43.95	
Desempeño al 20%.....	428.25	
Interés al 20%.....	85.65	
Desempeño al 25%.....	236.75	
Interés al 25%.....	59.22	
Ventas en el mes.....	291.25	
Interés de las ventas en el mes.....	86.90	
Demasías pendientes de pago en el mes.....	1.15	
Diferencia de réditos.....	2.88	
Prestado sobre prendas en el mes.....		\$ 2,416.50
Sueldo del Encargado del Montepío.....		150.00
Gastos generales en el mes.....		64.50
Existencia para el día 1º de Sept.....		264.98

Sumas Iguales.....\$ 2,895.98 \$ 2,895.98

Real del Monte, Hgo., septiembre 1º de 1943.—El Encargado de la Sucursal, José S. Licona.—Intervine, Darío Ibargiengoitia Jr.—Rúbricas.

RELACION de los Gastos Generales de la Sucursal del Montepío de la Beneficencia Pública en el Estado de Hidalgo, correspondientes al mes de agosto de 1943.

Recibo de casa del mes de julio.....	\$ 30.00
Recibo de Teléfono de agosto.....	" 6.25
Recibo de luz de julio.....	" 5.85
Dos fecos.....	" 2.20
Un litro de alcohol.....	" 2.00
26 pasajes de ida y vuelta a Real del Monte...	" 18.20

SUMA.....\$ 64.50

Real del Monte, Hgo., septiembre 1º de 1943.—El Encargado de la Sucursal, José S. Licona.—Intervine, Darío Ibargiengoitia Jr.—Rúbricas.

SECCION AGRARIA.

RESOLUCIONES

4603-20

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para ser resuelto el el expediente número 897 seguido por dotación de ejidos en la Comisión Agraria Mixta al poblado denominado OLOTLA, ubicado en jurisdicción del Municipio y ex-Distrito de Metztitlán, de este Estado; y

Resultando Primero.—Que en escrito fecha do el 27 de febrero de 1936, los vecinos del poblado arriba citado hicieron llegar a este Gobierno solicitud de dotación de ejidos. Dicha petición se turnó a la Comisión Agraria Mixta que en sesión del 7 de marzo de 1936 declaró instaurado el expediente. La publicación de Ley tuvo efecto en el número 17 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 1º de mayo de 1936.

Resultando Segundo.—Que la propia Oficina en cumplimiento a lo estatuido en los artículos 63 fracción I y 64 del Código de la Materia, procedió a la formación del censo agro-pecuario integrándose la Junta Censal con los CC. Félix Vite y Bernabé Angeles Ocampo, en representación de los vecinos y esa dependencia respectivamente. La diligencia tuvo lugar el 26 de octubre de 1938 y los resultados obtenidos son: 308 habitantes, 56 jefes de familia y 86 capacitados. El censo pecuario lo forman 2 cabezas de ganado mayor.

Resultando Tercero.—Que para integrar el expediente y cumplir lo ordenado en las fracciones II y III del Art. 63 Reglamentario, la Comisión Agraria Mixta ordenó a los Ings. Rafael Rodríguez y Rodríguez y Florencio Hernández y Lara, recabasen los datos técnicos necesarios para resolver este expediente y los de los pobla-

dos que solicitaban en dotación tierras propiedad de la familia Honey. Del informe que rinden se sabe: el poblado de que se trata está situado aproximadamente a los 18 grados Longitud Norte y a los 32 grados Latitud Occidental del Meridiano de Greenwich. El aspecto físico del terreno es excesivamente quebrado, siendo surcado en diversas direcciones por barrancas profundas; la mayoría del terreno es aflorado por tepetate calcáreo y silicoso, lo que impide estas tierras sean aptas para el cultivo. Así mismo existen pequeñas porciones de tierras arcillosas, bastante buenas para la industria alfarera. La vegetación espontánea la forman diversas cactáceas y huizaches. La finca denominada San Miguel Ferrerías, propiedad de la Sucesión del señor Ricardo Honey, poseé dentro del Municipio de Zacualtipán una extensión total de 1142 Hs. clasificadas como de temporal y montoso laborable.

Resultando Cuarto.—Que los señores Harold Ernest, Tomás P., Maud Mary, Amj Violet, Evelyn Hester Honey, por conducto de su apoderado Lic. Héctor Díaz Mercado, presentaron diversos escritos de alegatos así como pruebas testimoniales, arguyendo que cada una de las pertenencias de ellos, forman pequeñas propiedades inafectables.

En vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su Dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos promovida por y a favor de los vecinos del poblado de OLOTLA, está fundada en los artículos 27 Constitucional y 21 y demás relativos del Código Agrario.

Considerando Segundo.—Que durante el trámite del expediente, la Comisión Agraria Mixta cumplió fiel y exactamente con lo ordenado en los artículos 62 al 68 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión practicada a los documentos censales, se sabe que en el poblado gestor conviven 86 personas que reúnen los requisitos señalados en el artículo 44 de la Ley Agraria, para tener derecho a los beneficios que ella concede.

Considerando Cuarto.—Que los alegatos presentados por los señores Honey, no son de tomarse en consideración y no se toman, en vista de que de acuerdo con la Ley Agraria los argumentos por ellos presentados no tienen ninguna validez. Afirman que cada uno de los predios amparados por sendas escrituras son propiedades inafectables, pero de acuerdo con el acta levantada por los Ingenieros Rodríguez y Rodríguez y Hernández y Lara con intervención del C. Presidente Municipal de Zacualtipán, el C. Jefe de

la Sección Forestal del lugar, los miembros del Comité Ejecutivo Agrario y Juez Auxiliar de Olotla y el señor Guillermo Honey, el día 17 de febrero de 1939, todas las fracciones en que los señores Honey pretenden se encuentra dividida la finca de San Miguel Ferrerías forman una sola unidad agrícola, primero, porque no existen linderos entre las fracciones (sólo hay generales), segundo, está administrada por un solo individuo (Guillermo Honey), y tercero, este señor Honey mostró cartas poder extendidas por cada uno de los fraccionistas, firmadas en blanco, es decir, poseé poderes amplios e ilimitados dentro de la finca, para hacer con respecto a ella lo que le plazca y convenga. A mayor abundamiento, obra agregado dentro del expediente, oficio girado a solicitud de esta Oficina por el Registro Público de la Propiedad de Zacualtipán, en que informa la aplicación parcial de bienes a favor de los hijos y nietos de los señores Ricardo Honey y Emma Jane Philips de Honey, se hizo el 21 de marzo de 1935, es decir, posterior a la fecha de solicitud de ejidos elevada por los vecinos del poblado de SAN MIGUEL, del Municipio de Zacualtipán, que se hizo el 9 de febrero de 1935.

Las pruebas testimoniales presentadas por los señores Honey no se aceptan porque en el fraccionamiento no se cumple con lo ordenado en el artículo 37 reformado de la Ley que se aplica. Esto queda demostrado en el acta de referencia, en la cual a pesar de que el Lic. Díaz Mercado incinúa hay dolo por parte de los Ingenieros que intervienen en la diligencia, asegura dicho abogado que a estos profesionistas se les comisionó al desempeño de una obligación y no son partes interesadas, circunscribiéndose su actuación al desempeño de ese deber, apegándose estrictamente a lo ordenado por la Ley Agraria, haciendo las investigaciones del caso para impedirse burle dicho Ordenamiento, con argucias de bufete.

Tampoco tienen validez esos documentos, porque en el artículo 36 de la propia Ley se dice que el régimen de la propiedad de los predios, es para los efectos de la misma, el que tengan a la fecha de solicitud de ejidos; y como antes expreso, la petición elevada por los vecinos de SAN MIGUEL es anterior a la fecha de la aplicación de bienes.

Los alegatos presentados por los señores Cándido Ruiz, Graciela Ruiz y Efrén Ruiz son de tomarse en consideración, porque al referirse al Ing. Rodríguez y Rodríguez en su informe, a las propiedades de estos señores, suman 194 Hs. 60 As. 00 Cs. de agostadero montoso, que de acuerdo con la Ley Agraria es inafectable.

Considerando Quinto.—Que al fallarse el expediente número 707 seguido al poblado de SAN MIGUEL, del Municipio de Zacualtipán, se reservan 339 Hs 80 As 00 As de terrenos labo-

rables para cubrir la dotación de que se trata. Como en el procedimiento se cumplió con lo ordenado en el artículo 66 de la Ley que se aplica, es decir, distribuyendo equitativamente las tierras disponibles entre los capacitados de los poblados peticionarios, se aceptan las tierras reservadas, con las que se formarán 42 parcelas ejidales, una para la Escuela del lugar y 41 para igual número de capacitados.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Carta Magna y 21 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos promovida por los vecinos del poblado de OLOTLA del Municipio y ex-Distrito de Metztitlán, de este Estado.

Segundo.—Es de dotarse y se dota a los vecinos del poblado antes citado, con una extensión total de 339-80-00 Hs., Trescientas Treinta y Nueve Hectáreas, Ochenta Áreas, de terrenos montosos laborables, que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán íntegramente de la finca San Miguel Ferrerías.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiere corresponderles, debiendo concederse al propietario afectado, los plazos señalados por el artículo 74 Reglamentario para la desocupación y levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados.

Cuarto. Se dejan a salvo los derechos de los capacitados a quienes por carecerse de más tierras afectables en la región no se les asigna parcela ejidal, para que en uso de ellos soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—Los capacitados que se favorecen con este Mandamiento quedan obligados a respetar y hacer respetar los ordenamientos existentes en materia de bosques, a conservar y fomentar la vegetación forestal que hay en los terrenos concedidos, tomando en cuenta que estos terrenos se consideran por la Secretaría de Agricultura y Fomento como Parques Nacionales, y por tanto, de interés general su conservación. El que infrinja las Leyes en este respecto, se hará acreedor a las sanciones del caso.

Sexto.—El Ingeniero ejecutor de este Fallo deberá dejar perfectamente deslindado y amojonado el terreno que se concede.

Séptimo.—Pásese esta Resolución, al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución; publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notificatorios correspondientes, y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los diez días del mes de

abril de mil novecientos cuarenta y uno.—El Gobernador Constitucional del Estado, *José Lugo Guerrero*—Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, *Lic. Antonio Ponce Lagos*.—Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original. Pachuca de Soto, 13 de mayo de 1941.—Por el Srío. de la Comisión Agraria Mixta, *Ing. Fernando Cruz Chávez*.—*Etián Segovia H.*, Ofi.

G O B I E R N O F E D E R A L

7147

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO el parecer del H. Cuerpo Consultivo del Departamento Agrario, sobre la solicitud de Declaratoria Presidencial de Inafectabilidad de Pequeña Propiedad, presentada por el señor Hector García, en favor del predio de su propiedad constituido por la FRACCIÓN II DEL LOTE NUMERO 1 DEL RANCHO DE OJO DE AGUA, ubicado en el Municipio de Nopala, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—El señor Hector García, presentó ante el Departamento Agrario en escrito de 6 de abril de 1942, solicitud de Declaratoria de Inafectabilidad Agrícola e inscripción en el Registro Agrario Nacional del predio rústico de su propiedad constituido por la Fracción Número II del Lote Núm. 1 del Rancho de OJO DE AGUA, con superficie de 57-10-00 Hs., de terrenos de temporal y laborables, acompañando a su solicitud copia heliográfica del plano respectivo y testimonio de la Escritura número 27, fechada el 31 de octubre de 1936, en Huichapan, Hidalgo, por la que el interesado adquirió de su señora madre el derecho de usufructo del Lote Número 1 del Rancho de OJO DE AGUA, en mancomún con sus hermanos José María y Horacio, habiendo adquirido anteriormente de su finado padre la nuda propiedad; igualmente consta en la escritura mencionada que los hermanos citados procedieron a celebrar el contrato de disolución de propiedad, por cuyo motivo correspondieron al promovente los terrenos que constituyen la Fracción II de que se trata; la Escritura de 31 de octubre de 1936 a que se ha hecho mención, fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad el 27 de noviembre de 1936, bajo el número 40 a fojas 41 frente y vuelta de la Sección Primera.

Resultando Segundo.—Hecha una revisión minuciosa de la documentación aportada por el promovente, se llegó al conocimiento de que se encuentra correcta, debiendo considerársele por lo tanto, como legítimo propietario del predio cuya inafectabilidad solicitó.

Resultando Tercero.—La Comisión Agraria Mixta y el C. Gobernador del Estado de Hidalgo, emitieron su opinión en el sentido de que era procedente la Inafectabilidad en cuestión.

Dado lo anterior; y

CONSIDERANDO

En vista que en el presente caso han quedado satisfechos los requisitos previstos por el artículo 254 del Código Agrario vigente, es de declararse la Inafectabilidad Agrícola del predio rústico constituido por la **FRACCION NUMERO 2 DEL LOTE NUMERO 1 DEL RANCHO DE OJO DE AGUA**, propiedad del señor Héctor García, por tener una superficie considerada inafectable por el artículo 173 del propio Ordenamiento, y garantizada, por lo tanto, por el Párrafo Tercero y la Fracción XV del artículo 27 Constitucional.

Por lo expuesto, el suscrito, Presidente de la República, con fundamento en la fracción XIII del artículo 27 Constitucional y en el artículo 35 del Código Agrario, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO

Se declaran inafectables las 57-10-00 Hs. Cincuenta y Siete Hectáreas, Diez Areas, de temporal y laborables, del predio constituido por la Fracción Número Dos del Lote Número Uno del Rancho de OJO DE AGUA, propiedad del señor Héctor García, ubicado en el Municipio de Napala, del Estado de Hidalgo, debiendo inscribirse con tal carácter en el Registro Agrario Nacional, previo su deslinde por cuenta del interesado, con apoyo en el Acuerdo de este Ejecutivo de fecha 29 de enero de 1941.

Expidanse la copia o copias que fueren necesarias del presente Acuerdo, así como las que solicite el propietario para resguardo de sus intereses; publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los veintidós días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

Gral. Manuel Ávila Camacho.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—*Ing. Fernando Foglio Miramontes.*—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 22 de julio de 1942.—El Secretario General, *Ing. Julián Rodríguez Adame.*—Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

RECAUDACION DE RENTAS DE HUAZALINGO

6287
D.T.O. DE HUEJUTLA.
PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en demanda de postores, que a las 10, diez horas, del día 28, veintiocho, de septiembre próximo en los estrados de esta Recaudación de Rentas, tendrá verificativo la Primera Almoneda

de Remate de la finca rústica denominada «Acayahual» ubicada en Tlatzonco, de este Municipio, propiedad del señor Francisco R. Lara, que ha sido embargada por adeudo de contribuciones al Fisco del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley, cubran las dos terceras partes de la cantidad de \$700.00, setecientos pesos, valor fiscal que representa el inmueble de referencia.

Publíquese tres veces Periódico Oficial Estado.

Huazalingo, Hgo., 25 de agosto de 1943.—El Recaudador de Rentas, *Emilio C. Vargas.* 3-3

Recaudación de Rentas.—Huazalingo.—Derechos enterados, agosto 25 de 1943.—Recibido, septiembre 10 de 1943.

RECAUDACION DE RENTAS DE HUAZALINGO

6288
D.T.O. DE HUEJUTLA.
PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en demanda de postores, que a las diez horas del día veintisiete de septiembre próximo en los estrados de esta Recaudación de Rentas, tendrá verificativo la Primera Almoneda de Remate de la finca rústica denominada Tomalcuatitla, ubicada en Tlatzoco, de este Municipio, propiedad del señor Francisco Lara, que ha sido embargada por adeudo de contribuciones al Fisco del Estado, admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley, cubran las dos terceras partes de \$75.00, setenta y cinco pesos, valor fiscal que representa dicha finca.

Publíquese tres veces Periódico Oficial.

Huazalingo, Hgo., 25 de agosto de 1943.—El Recaudador de Rentas, *Emilio C. Vargas.* 3-3

Recaudación de Rentas.—Huazalingo.—Derechos enterados, 25 de agosto de 1943.—Recibido, septiembre 10 de 1943.

JUZGADO CONCILIADOR DE FRANCISCO I.

6407
MADERO, HGO.

A V I S O .

FABIANA SANTILLAN DE ROMERO, promovió diligencias información ad-perpetuum para acreditar derechos posesión y propiedad de un predio urbano ubicado esta Población, linda: Norte, J. Jesús Pérez y Juan C. González; Oriente, sucesión finado Juan Sampedro; Sur, Eulalia S. de Romero y José Cortés H. Calle por medio y Poniente, Amador Zúñiga.

Se hace saber en cumplimiento de la Ley.

Francisco I. Madero, Hgo., a 10 de septiembre de 1943.—El Secretario, *José Mera C.* 2 2

Recaudación de Rentas.—Francisco I. Madero.—Derechos enterados, septiembre 14 de 1943.—Recibido, septiembre 22 de 1943.

JUZGADO CONCILIADOR DE FRANCISCO I.

6408
MADERO, HGO.

A V I S O .

EUGENIO RODRIGUEZ, promovió diligencias información Ad-perpetuum para acreditar derechos posesión y propiedad de un predio rústico ubicado Pueblo San Juan Tepa de esta jurisdicción inscripto Fiscalmente a nombre de Paulino Rodríguez, con valor de CIEN PESOS.

Se hace saber en cumplimiento de la Ley.

Francisco I. Madero, Hgo., a 10 de septiembre de 1943.—El Secretario, *José Mera C.* 2 2

Recaudación de Rentas.—Francisco I. Madero.—Derechos enterados, septiembre 14 de 1943.—Recibido, septiembre 22 de 1943.